

# Boletín Oficial de la Provincia de León

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda e hijos de Milán á 80 re. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

## PARTE OFICIAL

**RESIDENCIA - DILÉG. CONSEJO DE MINISTROS**

**PRÉSIDIENÇA; DILIGENCIAS; DE MINISTROS.**

declarar que el díz de diez del año de 1811, de  
S. M. la Reina, nuestra Señora  
Ntra. Sra. (Q. D. G.) y su augusta  
Real Familia continúan en el dho  
conde sin novedad en la suya im-  
portante salud y le extiende  
el mayor respeto y obediencia  
y el más profundo amor y respeto  
(SIGLO XIX 21 DE FEBRERO 1811)  
que con su dho oficio cumplió  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

NÚMERO 1.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

**SECRETARIA GENERAL.**

**CUENTAS DE ÉPOCA ATRASADA HASTA FIN DE 1849.**

**RÉSUMEN**, general, de las cuentas correspondientes á la referida época que resultaron pendientes de sello en las secciones del Tribunal por fin de Diciembre de 1856, de las recibidas durante el año de 1857, las falladas en el mismo y las que quedaron pendientes para 1.<sup>a</sup> de Enero de 1858, con distinción de las que estaban aprobadas, examinadas y sin examinar.

CENTROS Y RAMOS ESPECIALES.	Pendientes en fin de Diciembre de 1850.	Recibidas en el año de 1851.	TOTAL.		Fallecidos.	Examinadas y en trámites.	PENDIENTES PARA 1. <sup>o</sup> DE ENERO DE 1852.	
			Fallecidos.	Sin examinar.			TOTAL.	
Ministerio de Fomento.	286	770	1.058	1.019	34	5	39	
" de la Gobernación.	6.223	3.902	10.125	6.967	689	3.469	4.158	
" de Gracia y Justicia.	1.767	2.345	4.112	2.428	53	1.631	1.634	
" de Guerra.	7.507	118	7.625	939	88	6.598	6.686	
" de Hacienda.	2.733	155	2.888	2.887	1	1	1	
" de Marina.	2.993	101	3.094	1.012	1.102	40	1.142	
Ramos especiales.	13.843	1.389	15.182	97	4.006	11.079	15.083	
<b>TOTAL.</b>	<b>35.314</b>	<b>8.730</b>	<b>44.044</b>	<b>15.249</b>	<b>5.972</b>	<b>22.823</b>	<b>28.795</b>	

*Resultado comparativo de las cuentas falladas en el año de 1856 con el de 1857.*

	En 1860.	En 1861.	De más.	De menos.
	<b>12,628</b>	<b>15,249</b>	<b>2,621</b>	

Dé 'Real' órden lo 'digo' á  
V. E. para los efectos corres-  
pondientes. Díos guarde á V. E.  
muchos años. Madrid 20 de  
Febrero de 1858.—Ocaña.—Sr.  
Presidente del Tribunal de Cuen-  
tas del Reino.

## CUENTAS DE ÉPOCA CORRIENTE.

**RESUMEN** general de las cuentas correspondientes á los años de 1850 á 1857 inclusives, que quedaron pendientes de fallo en las Secciones del Tribunal por fin de 1856, las recibidas durante el año de 1857, las falladas en el mismo y las que resultan pendientes para 1.<sup>o</sup> de Enero de 1858, con distinción de las que quedan aprobadas, examinadas y sin examinar.

CUENTAS.	PENDIENTES EN FIN DE DICIEMBRE DE 1856.				Recibidas en el año de 1857.	TOTAL de cuantas.	PENDIENTES PARA 1. <sup>o</sup> DE ENERO DE 1858.					
	Apro- badas y para fallo.	Exami- nadas con reparos.	Sin exami- nar.	TOTAL.			Apro- badas y para fallo.	Exami- nadas con reparos.	Sin exami- nar.	TOTAL.		
Año de 1850 . . .	..	3	..	8	..	8	..	..	..	..		
“ 1851 . . .	..	47	176	223	..	84	307	290	3	49	53	197
“ 1852 . . .	13	226	161	403	..	71	474	232	30	63	143	232
“ 1853 . . .	64	312	1.141	1.517	..	203	1.720	736	11	142	811	381
“ 1854 . . .	221	483	287	904	..	123	1.117	631	111	78	247	436
“ 1855 . . .	1.411	983	2.193	7.591	..	876	8.466	7.291	415	414	403	1.202
“ 1856 . . .	92	12	5.801	6.903	..	6.813	12.721	4.207	3.613	801	4.070	8.514
“ 1857 . . .	..	..	..	..	..	5.340	5.340	7	103	1	6.226	6.333
TOTAL . . .	4.804	2.073	9.767	16.614	13.399	30.153	13.265	4.325	1.603	10.960	16.888	

Resultado comparativo de las cuentas falladas en el año de 1856 con el de 1857.

En 1856.	En 1857.	De más.	De menos.
12.130	13.265	1.135	

Madrid 15 de Enero de 1858.—José María de Ossorno.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Rey.

NÚMERO 3.<sup>o</sup>

## EXPEDIENTES DE ALCÁNCES Y DESFALCOS.

ESTADO general de los expedientes de alcáncenes y desfalcos que resultaron pendientes en fin de Diciembre de 1856, el de los ingresados en el año de 1857, su total, el de los fallados por compensación y feneccidos en dicho año y el de los pendientes para 1.<sup>o</sup> de Enero de 1858.

	Número de expu- dientes.	Importe de los alcáncenes y desfalcos
Pendientes en fin de Dicem- bre de 1856 . . .	865	60.491.393,45
Ingresados en 1857 . . .	86	4.615.119,82
TOTAL . . .	951	65.106.613,27
Feneccidos en id. . . . .	88	3.239.423,83
Pendientes para 1. <sup>o</sup> de Enero de 1858 . . . . .	863	61.897.219,42

Madrid 15 de Enero de 1858.—José María de Ossorno.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Rey.

NÚMERO 4.<sup>o</sup>

## EXPEDIENTES DE FIANZAS.

ESTADO de los expedientes pendientes en fin de Diciembre de 1856, los iniciados en 1857 y de los pendientes para el año de 1858.

	Expedientes de fianzas.
Pendientes en fin de Diciembre de 1856 . . .	130
Iniciados en el año de 1857 . . . . .	203
TOTAL . . . . .	333
Feneccidos en id. . . . .	119
Pendientes para 1. <sup>o</sup> de Enero de 1858 . . .	181

Madrid 15 de Enero de 1858.—José María de Ossorno.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Rey.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Número 42.—Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Presidente de la Junta de clases pasivas lo que sigue:

•Enterada Ja Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por Doña Ana Manchelio de la Peña, viuda en primeras nupcias de D. Miguel Matute, Capitán que fué de la Milicia Nacional de Sevilla, solicitando se le abone la mitad de la pension de 2.500 rs. en anualés que actualmente disfruta su hija Doña Cecilia Matute y Manchelio; y resultando que esta pension se concedió por Real orden de 7 de Agosto de 1836 á su citada hija por haber muerto el causante de resultas de heridas recibidas en acción de Guerra, y que igual derecho tenía la recurrente si la hubiera solicitado antes de contraer segundas nupcias con D. Miguel de los Santos Ruiz, toda vez que por muerte de este no le quedó derecho á goce alguno sobre los fondos del Erario público; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Diciembre último, que Doña Cecilia Matute y Manchelio está obligada á mantener con dicha pension á su madre Doña Ana, conforme á lo dispuesto en el artículo 11 cap. 8.<sup>o</sup> del reglamento del Monte-pío militar, y que esta disposición sirva de regla general para los casos análogos que ocurrán en lo sucesivo.”

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trascado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo expuesto por esa Dirección general res-

pecto á la conveniencia de que los tabacos de contrabando que se aprehendan y declaren de comiso dejen de reconocerse y calificarse de útiles ó inútiles en las Administraciones de Hacienda, y en lo sucesivo se practiquen estos actos en las fábricas.

En su virtud, y atendido á que en la actualidad son responsables los Administradores de Hacienda de los gastos de posta de los tabacos que, declarados como útiles por los mismos, son conducidos á las fábricas y en ellas se desechan como inútiles, segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1819 y circular de la Dirección general de Rentas de 30 de Abril de 1825; atendido á que por el temor de esta responsabilidad se desechan muchos tabacos que pudieran tener aprovechamiento, y que de sus resultas se perjudican la Hacienda y los aprehensores, aquella por dejar de utilizar tabacos con buenas condiciones, y estos por no percibir el mayor premio que les corresponde, cuando son útiles los tabacos aprehendidos; con el objeto de rectificar esta práctica para dar mayor estímulo á los aprehensores, á fin de que todavía sea más activa la persecución del contrabando y con el de poder obtener también la economía consiguiente en el aprovechamiento de tabacos que cuestan menos á la Hacienda, aun comprendido el gasto de portes á las fábricas de los que resulten inútiles, que los que adquiere por contrata; con vista de lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. I., S. M. se ha servido mandar que en adelante se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> En lo sucesivo no se harán en las Administraciones de Hacienda, y si en las fábricas, los reconocimientos de tabacos procedentes de comisos para calificarlos de útiles ó inútiles para las labores.

2.<sup>a</sup> Todos los tabacos que se aprehendan se cargarán

en las cuentas de Administración con arreglo á los que resulten de las actas de aprehensiones que se acompañarán á las cuentas como comprobantes de las mismas.

3.<sup>a</sup> Los referidos tabacos serán inmediatamente remitidos á la fábrica mas próxima, y se dalarán en las cuentas de Administración como remesas á fábricas.

4.<sup>a</sup> En la guia de remesa á la fábrica que expida la Administración se expresarán los tabacos que se remiten, con arreglo á los que resulten del acta de aprehension, y los administradores remitentes, ó en su caso los conductores, serán responsables de las diferencias de peso entre lo aprehendido y lo entregado en la fábrica.

5.<sup>a</sup> La responsabilidad de cualquiera diferencia de peso se estimará por el valor á precio de estanco del que en él tenga el tabaco de la clase del aprehendido, y en caso de ser Hollandilla, se graduará aquella por el precio de estanco del tabaco Virginia.

6.<sup>a</sup> Las calificaciones de utilidad ó inutilidad de los tabacos de comiso, se harán en las fábricas, y de su resultado se extenderá testimonio, que se remitirá á la respectiva Administración, para que por aquel documento se haga el abono á los aprehensores del premio que les corresponda.

7.<sup>a</sup> En las fábricas no se procederá á la quema de tabacos de comiso, aunque se hubieren declarado inútiles, sin autorización expresa de esa Dirección general, á la que se dará cuenta de los que se encuentren en aquel caso, para que siempre que la misma lo juzgue conveniente, pueda examinar los tabacos desechados ó admitidos, y comprobar si las calificaciones han sido acertadas. Las quemadas de los tabacos de comiso calificados de inútiles que disponga esa Dirección general se efectuarán á presencia del Administrador de Estancadas, que firmará el acta en que ha de constar la clase

y peso de los tabacos preparados para la quema.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1858.—Ocioña.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

#### Del Gobierno de provincia.

Sección de Vigilancia.—Núm. 92. Se participa la muerte de un pordiosero cuyo nombre y procedencia se ignora.

*El Alcalde del Ayuntamiento de Matadeón me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:*

«Pongo en conocimiento de V. S. según parte que me dió el Alcalde Pedáneo de este pueblo de Castrovega, como el dia 10 del corriente á las cinco y media de la tarde falleció de muerte natural, sin hablar, un pobre enfermo que acudía de llegar conducido en un carro del Ayuntamiento de Castrovierra, e ignorándose cómo se llama, pues solo se han averiguado algunas ligeras noticias en el pueblo de Vallecello donde dijo que era natural de Astorga, que no tenía padres, que tenía tres hermanos, dos mas pequeños que él y uno mayor el cual se hallaba sirviendo en el mismo Astorga. Y á fin de que pueda identificarse este sujeto, se acompañan las siguientes señas del cadáver. =Edad como de 14 á 15 años; pelo negro; ojos castaños; nariz regular; color trigueño. =Señas particulares: una pequeña cicatriz redonda en la parte interna del muslo izquierdo. =Señas de la ropa: un sombrero blanco bongo, ya viejo; una mochila de dos pellejos viejos, uno blanco y otro negro, un pedazo de camisa; chaqueta y pantalón de paño villaoblada todo roto; un chaleco de tela de color id.; un capotillo con esclavina de estameña ordinaria, bastante roto; unas almadreñas.»

*Y como el de Astorga haya manifestado á este Gobernador que no ha podido ser identificada la persona de este mendigo, no obstante decirse ser natural de aquella ciudad, he dispuesto hacerlo notorio por medio del Boletín oficial á aquel efecto y damos que puedan convenir. Leon 28 de Febrero de 1858.—Joaquín Maximiliano Gibert.*

#### Núm. 93.

Se encarga la captura de los sujetos cuyas señas se insertan, reclamando por el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Villalon.

*El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Villalon me dice con fecha 25 de Febrero próximo pasado lo que sigue:*

«En este Juzgado pende causa criminal de oficio, formada en 30 de Enero último por el Teniente Alcalde de Mayorga, á consecuencia de las graves heridas que fueron causadas, á las afueras de ella, á Vicente Fernandez é Isidoro Gonzalez, vecinos de la misma, por dos hombres desconocidos, y según prestaciones debían ser criminales por la fuga que rápidamente hicieron; de cuyos sujetos se dio por los heridos algunas señas atinque pequeñas y por auto del dia de ayer se mandó entre otras cosas dirigir á V. S. la presente comunicación para qué se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de esa provincia las señas de los referidos sujetos y de las ropas que vestían, que á continuación se expresan; y caso de ser hallados, se les conduzca á este Juzgado con la debida seguridad é incomunicación, con cuantos efectos, instrumentos ó armas ofensivas se les encuentren. =Señas: Dos hombres, el uno de cinco pies y dos pulgadas, poco mas ó menos, grueso y moreno, con capota, sombrero bartolo viejo, con pantalón; y el otro pequeño, también con capota rota, pantalón y chaqueta, y debe llevar una solapa de esta rota, la nariz larga.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que se expresan en el preinserto escrito. Leon 1.<sup>a</sup> de Marzo de 1857.—Joaquín Maximiliano Gibert.*

#### Núm. 94.

En la actual quinta de milicias provinciales es responsable para cubrir el cupo del Ayuntamiento de Castrocontrigo, Joaquín Fernandez, cuyo paradero se ignora; y á fin de que sea perseguido como prófugo y capturado, en el caso de ser hallado, se insertan á continuación sus señas personales, y encargo á las autoridades locales de los pueblos de la provincia, puestos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procedan á su detención y arresto conduciéndole á mi disposición. Leon 1.<sup>a</sup> de Marzo de

1858.—Joaquin Maximiliano Gibert.

#### Señas personales.

Estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, nariz chata, barba ninguna; tiene una cicatriz grande en la cabeza.

Núm. 93.

Ignorándose el paradero de Pedro García de Guimara, Genadio Martínez de Chano, Ambrosio Ramón de Guimara y Miguel Martínez de Guimara, responsables en la actual quinta de milicias provinciales para cubrir el cupo del Ayuntamiento de Peranzanes, se insertan á continuación sus señas personales, á fin de que se proceda á su captura y conducción á disposición de mi autoridad por las autoridades locales de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia. León 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1858.—Joaquin Maximiliano Gibert.

#### Señas de Pedro García de Guimara.

Edad 23 años, estatura completa, pelo y ojos castaños, nariz roma; color trigueño, barba poca...

#### Id. de Genadio Martínez de Chano.

Edad 23 años, estatura completa, pelo y ojos castaños, nariz asilada, cara larga, color bueno, barba ninguna.

#### Id. de Ambrosio Ramón de Guimara.

Edad 23 años, estatura completa, pelo y ojos castaños, nariz asilada, cara larga, color bueno, barba ninguna.

#### Id. de Miguel Martínez de Guimara.

Edad 23 años, pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz chata, color trigueño, estatura corta, barba ninguna.

Núm. 94.

Ignorándose el paradero de Domingo Antonio Martínez, declarado soldado en la actual quinta de Milicias provinciales por el Ayuntamiento de la Bañeza, se insertan á continuación sus señas personales, á fin de que por las autoridades locales de la provincia, puestos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia se proceda á su arresto y conducción á disposición de mi autoridad en el caso de ser habido. León 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1858.—Joaquin Maximiliano Gibert.

#### Señas personales del Domingo Antonio Martínez.

Estatura corta, pelo y ojos negros, nariz asilada, cara redonda, barba poca, color blanco, y de oficio Barbero.

4.<sup>a</sup> Dirección, Suministros.

Núm. 97.

Precios que el Consejo provincial en unión con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el alquiler á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Febrero.

Ración de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, un real tres céntimos.

Fanega de cebada, veinte y seis reales.

Arroba de paja, tres reales.

Arroba de aceite, setenta y cuatro reales.

Arroba de leña, un real cincuenta céntimos.

Arroba de carbón, tres rs. cincuenta céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. León 27 de Febrero de 1858.—Joaquin Maximiliano Gibert.

#### De las oficinas de Hacienda.

Núm. 98.

#### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

##### Arriendos de fincas rústicas.

##### PARTIDO DE VALENCIA DE DON JUAN.

Á las once de la mañana del dia 21 de Marzo próximo se procederá á la doble subasta de arrendamiento de las heredades que constituyen la fábrica de la Iglesia de San Juan de Valderrama, habiéndose de celebrar dicho acto en el cuarto de despacho del Sr. Gobernador de la Provincia con asistencia del Administrador principal de propiedades y derechos del Estado y competente Escrivano, y en el mismo dia en las casas consistoriales de Valencia de Don Juan ante el Sr. Alcalde, con asistencia también del Administrador subalterno del partido y Escrivano, bajo el tipo de 3,488 rs. y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresan.

1.<sup>a</sup> El remate se verificará admitiendo proposiciones en pliegos cerrados según el modelo que se estampa al final, rubricadas las cubiertas que las contengan por los respectivos interesados, quienes las entregarán al expresado Sr. Gobernador, ó en su caso al Sr. Alcalde de Valencia de Don Juan en el mismo acto de la subasta, y durante la 1.<sup>a</sup> hora de abierta;

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura de menor cantidad de la que sirva de tipo para la subasta, y ninguna de cuantas hagan los deudores á fondos públicos.

3.<sup>a</sup> Terminado el plazo de la hora que se marca en la condición 1.<sup>a</sup> no se admitirán más pliegos, procediéndose seguidamente á abrir los que se hubiesen recibido, desechándose aquellas proposiciones que no lleguen á la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

4.<sup>a</sup> Los licitadores acompañarán al pliego, para responder de sus proposiciones, documento que acredite haber hecho en Tesorería ó subalterna de rentas de Valencia respectivamente el previo depósito, del 10 por 100 del indicado tipo, depósito que será devuelto en el acto y luego de hecha la adjudicación, á todos aquellos casos, proposiciones no hubieran sido admisibles.

5.<sup>a</sup> Concluida la lectura de las proposiciones se dará á conocer la que resulte mas beneficiosa, adjudicándose desde luego el remate en favor de quien la hubiese presentado. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva subasta por pujas á la llana entre los que las hubiesen hecho solamente, y se acordará el remate en favor del que la hubiese hecho mas alta.

6.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto entre tanto no recaiga la aprobación de la Dirección general de propiedades y derechos del Estado.

7.<sup>a</sup> El arrendatario no podrá roturar finca alguna que no lo esté ya, disfrutando los que lo estén á uso y costumbre de buen labrador, habiéndole de pagar por trimestres adelantados el importe del arrendamiento.

8.<sup>a</sup> Será también obligación del arrendatario pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas, quedando el mismo responsable á los gastos á que diera lugar

si no las satisfaciese oportunamente.

9.<sup>a</sup> La duración del arrendamiento será por cuatro años que empezarán á contarse desde el 1<sup>o</sup> de Noviembre próximo al igual día del año de 1862; entendiéndose que si en el intervalo se vendiesen las fincas, el comprador quedará obligado únicamente á respetar este arrendamiento hasta la conclusión del año peninsular.

10.<sup>a</sup> No cumpliendo el arrendatario con la obligación del pago en los plazos establecidos, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diera lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza se entenderá rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.<sup>a</sup> Los arrendatarios no sufrirán otros asemejados que el pago del papel, que se inverta en el expediente y escritura, el del Boletín y los derechos al Escrivano con arreglo á la tarifa aprobada por la Real Instancia de 16 de Junio de 1853.

#### Modelo de proposiciones.

D. N... N..., vecino de..., entiendo del anuncio que se inserta en el Boletín oficial número..., pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de las heredades principales de la fábrica de la Iglesia de San Juan de Valderrama, hace proposición por la cantidad de... (en letra) en cada un año y á pagar con entero sujeción al referido pliego. León 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1858.—Ambrosio García Palacios.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaría de Montes de la provincia de León.

#### ANUNCIO DE SUBASTA.

El domingo 4 del próximo Abril y hora de 10 a 12 de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Cistierna, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la subasta y remate público del arrendado alto de roble que se ha de cortar en una parte del tronco de monte Giuliano Valdecarros perteneciente al expresado Cistierna, cuya corta que ha sido concedida por el Sr. Gobernador de la provincia en 23 de Junio Ultimo, fue designada por el Agrimensor del distrito, quien señaló con el marco Real cuadrillón treinta y cinco áboles de la misma especie que se han de reservar. El pliego de condiciones á que se ha de sujetar la citada subasta se manifestará en esta Comisaría y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, desde quince días antes del señalado, á cuantos quieran interesar como licitadores. León 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1858.—Francisco Antonio Goyanes.